

Bogotá D.C.

Señores:

VECINOS DEL BARRIO EL PROGRESO

Correo electrónico: vecinosbarrioelprogreso123@gmail.com, vecinosbarrioprogreso@gmail.com
vecinosbarrioelprogreso2025@gmail.com

Teléfono: 3176351032

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER112148 del 2025-05-26
Radicado SDA No. 2025ER109032 del 2025-05-21

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento “**CAFÉ BAR LA VACA**” ubicado de acuerdo a la solicitud en la **CALLE 5 A CON CARRERA 25 A** de la localidad de Los Mártires, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Con el fin de indagar acerca de la dirección exacta en la cual opera el establecimiento objeto de la solicitud, un profesional del área técnica de evaluación, control y seguimiento de la SCAAV se comunicó con usted(es) vía telefónica el 4 de julio de 2025 (*ver imagen No. 1*), de forma tal que se indicó que el establecimiento se ubica en la **CL 5 A No. 25 A – 20/22** frente a una caseta de venta de tintos y que tiene el nombre comercial expuesto.

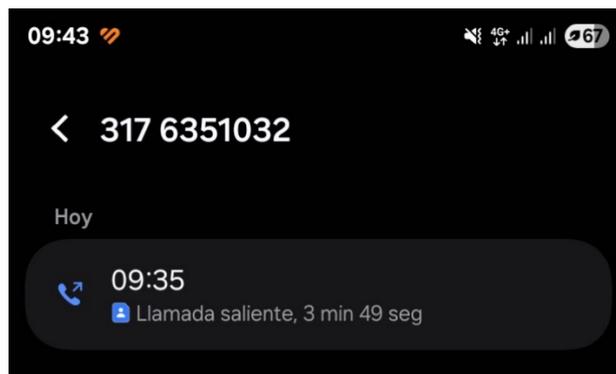


Imagen No. 1 Registro de llamada 2025-07-04
Fuente: SCAAV/Emisión de ruido

Así las cosas y ante las solicitudes realizadas bajo los radicados de la referencia, a saber:

- *Se sirva realizar visitas de verificación e intervención al establecimiento “Café Bar La Vaca”, con el fin de constatar la ocupación indebida del espacio público, la contaminación auditiva y los desórdenes generados.*
- *Se sirva realizar visitas de verificación e intervención al establecimiento “Café Bar La Vaca” en la Calle 5 a # 25 a 30, con el fin de constatar la ocupación indebida del espacio público, la contaminación auditiva y los desórdenes generados.*

Se informa, que la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación en la cual reporta la: “...OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO...” [sic], es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de la SCAAV, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo, toda vez que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del establecimiento en espacio público.

¹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Por otro lado, es preciso aclarar que la afectación que se manifiesta en la solicitud como “*parlantes en vehículos*”, es generada por fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores (*fuentes móviles*), por ende, al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los Artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 del 2006³ se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una normatividad específica que permita a la Autoridad Ambiental ejercer una evaluación sobre la emisión causada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Así las cosas, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito carece de competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática expuesta, sin embargo, dado que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del establecimiento y de los vehículos, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 0627 de 2006 se define dicha fuente como: “*Elemento que origina la energía mecánica vibratoria, definida como ruido o sonido. Puede considerarse estadísticamente como una familia de generadores de ruido que pueden tener características físicas diferentes, distribuidas en el tiempo y en el espacio*” Aclarando así, que las actividades propias derivadas de las personas como gritos, risas, entre otras no acarrearán el uso de una fuente, por tanto, no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría.

- *Se estudie la posibilidad de imponer medidas correctivas al establecimiento comercial de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).*
- *Se garantice el acompañamiento efectivo por parte del cuadrante del CAI Santa Isabel ante futuros llamados de la comunidad frente a esta problemática.*

Ante la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no

³ **Resolución 0627 de 2006** “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”

son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, se remite copia de este documento junto con su solicitud a la Estación de Policía de Los Mártires, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, se remite copia a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se estará entablando comunicación previa con estos Despachos para solicitar el acompañamiento requerido para la visita que adelantará esta Entidad con el fin de salvaguardar la seguridad de los profesionales de campo y los equipos de medición.

- *Se informe si este establecimiento cuenta con todos los permisos para operar, sea manipulación de alimentos, venta de bebidas alcohólicas y funcionamiento de un establecimiento de este tipo.*
- *Se tomen las acciones pertinentes para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del sector, especialmente la salud, el descanso, la tranquilidad y la vida digna.*

Al respecto es necesario puntualizar que La SDA, como Autoridad Ambiental del Distrito, no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad, por lo tanto y como se indicó previamente será la Alcaldía Local de Los Mártires la encargada de verificar si el establecimiento cumple con la documentación requerida para la actividad económica desarrollada en el predio.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así mismo, la verificación de los permisos de manipulación de alimentos y la protección a la Salud, no se encuentra dentro de las funciones de esta Entidad, razón por la cual se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que, desde sus competencias, tome las acciones correspondientes y brinde la respuesta correspondiente, así como se mencionó anteriormente también se remite copia a la Alcaldía Local.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctor John Jader Suárez Delgado, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Los Mártires. Dirección: AC 19 No. 28 – 80 Centro Comercial Mallplaza P 7 TO Parquaderos. Teléfono: (+601) 3759535. Correo electrónico: cdi.martires@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Policía Estación de Los Mártires. *Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono: 3103469776. Correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co.*

Doctora Claudia Ardila, Gerente, o quien haga sus veces. *Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 No. 5 – 43. Teléfono: (+601) 3282828. Correo electrónico: radicacionmedioselectronicos@subredcentrooriente.gov.co.*

Anexo Entidades: *Radicado SDA No. 2025ER112148 del 2025-05-26.pdf (30 folios) y Radicado SDA No. 2025ER109032 del 2025-05-21.pdf (10 folios)*

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA

Revisó: ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ